#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD. PUEBLA DE SANABRIA

### CERTIFICACIÓN .

JOSE MIGUEL DE PAZ BALMASEDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PUEBLA DE SANABRIA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD. PUEBLA DE SANABRIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por DINO FERNANDEZ LORENZO, para que le sea expedida certificación de las FINCAS DE HERMISENDE NUMEROS:9, 10 Y 11, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

#### PRIMERO:

- 1.- Que en el Tomo 12 General del Ayuntamiento de Hermisende, folio 18, aparece la finca registral nº 9 del citado término municipal, que se reproduce por fotocopias, numerados 1 y 2, firmadas la primera por el anverso y el reverso, y la segunda solo por el anverso, firmadas por mí y selladas con el de este Registro.
- 2.- Que en el Tomo 12 General del Ayuntamiento de Hermisende, folio 20, aparece la finca registral nº 10 del citado término municipal, que se reproduce por fotocopias, numerados 1 y 2, firmadas la primera por el anverso y el reverso, y la segunda solo por el anverso, firmadas por mí y selladas con el de este Registro.
- 3.- Que en el Tomo 12 General del Ayuntamiento de Hermisende, folio 22, aparece la finca registral nº 11 del citado término municipal, que se reproduce por fotocopias, numerados 1 y 2, firmadas la primera por el anverso y el reverso, y la segunda solo por el anverso, firmadas por mí y selladas con el de este Registro.

## DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grando Emportique el dominio de las fincas que se certifica, extiendo la presente de agosto de dos mil diecinueve.

AVISO: Los datos consignados en la presente de la solution al día de DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, antes de la Solution del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se

reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

DE LA LONGE CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE SECOND CONTRACTOR OF THE SECON NOTAS MARGINALES. tegen FINCA N. dies Fund Mustica o broute se trans calvo, fragow, conforcion sepor dere setorore e inferior calidad entermin relatigaro, el wentrame ou litafuca veauge latrace man to relaitinger, cabina oderente fangos, igual a trenta y acho hooto ruprendidar enlanste marquae sue reas seincenter trentequett or ear y custoverante cuarente quatro nents luman sercientos con anata Centrareal, quelinde force facione con vivor dicho togo a formante mo sel diano. contamina Marsinende forte con majardes come nacion titul De Hagaly friend or particulars y har oute, en rayable Portuga estimanote alports octore clareregano y alcombutible, and funca we have sobre in congo affermolonicad, igunagarrenselea for Il Commende vecinos reprebbs sela tegere schalle en porariose esto fuice hace mar a do siglo, sin que courte se documento ocati freaction pordespolicado Deque official se hara menero por quetitado lepores y am a junto fige el tronger que llobo lufisiono y as qua fue organisa. D'estriamore alogie alfinal sem sarcrycio va espresado in figurando en el reportimento aclo contibución fontional, En Britis y enimplements sel Meal Decrate se Sciento ovicinte verne ochecientos secento ytros ypriman se petron or une ochucianto una to y cook, el tyuntomento sel distrito o cuyo contro di ministrativo festence elfroblo sele tegera, en seis en ventien atwa harvel time acordo la surorigición se este funce, lo se la del suman an town y portenir afavor see comme de vecimo sela togora, lade la relor suman, Mu, dos tro, encho y anie afavor seles de vecing offermiende; la vela de los unmans, eles, leter well aparon sel comme se vecino selastrator y la sela se umen doce trocey catore afavor sel comme vocano de la trouve organició que toda secretar al mayord, paracyy efecto enstringe experiente gubernation, religie resulte por la rest

NOTAS MARGINALES. FINCA N.º Crento serante they se mander on repeder landor certificacione, que mais La pora la exesto de la tencujación sela pora un secitafina y trece hethranateradicant- insuvitus habiens Tegutro you pollandore end hungen anoute Contra croudd, cargo inobligación o naturales ex calitontos la lucabo aparocal comme Coula Clausula de la porjancio le propodat Todo los esando conto del duplacado se conficación poresonese queva hocho mento yemito finel offeatoe sel oututo forthe Jours Albaren Rodigion jellado en crento emenente y emes folio dorcentos trenta y ocho torsio prime gradando archivado un ocenfilar mo la presente lula Puebla de Sanabra a trace de Julio de une ocho crento seiente quete, Il veniter ochestocent no to och trances

COPTEDAD OF STREET OF STRE		•	FINCA N.º			N.º DE ÓRDEN de las inscripciones.	LES.	NOTAS MARGINALES.	
TOP EDAO OLIVER STATE OF THE PARTY OF THE PA									
THE DAY OF STREET STREE									
THE PART OF THE PA									
THE REAL PROPERTY OF THE PROPE									
THE SALMAGE PLANS STORY OF THE SALMAGE PLANS STO									
ROPIEDAD QUE PROPERTO DE LA CONTROL DE LA CO		8							
COPIEDAD ON BURNESS OF STREET	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	*							
ROPIEDAD ON BURNESS OF STREET OF STR		Y 19 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12							
TO PIEDAO ON TO THE BOOK OF TH									
THE PACIFIC AND THE PACIFIC AN									
THE PART OF THE PA									
TO CHANGE OF THE PROPERTY OF T		* 12							
THE PLANT OF THE PROPERTY OF T					1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		OPIEDADO		
SizeOli .		# 1					PAL BALMASEON OF		
ineble in the state of the stat								OE L	
SizeOli .						8.1	के कि		
							15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1		
		550				a	Sueble		
				1					
						. *			
			In the second se					k Brasiles a """ _" ara "" "a y a	
						199			

## **TEJERA**

## **FINCA Nº DIEZ**

[Al margen] Con esta finca véanse las trece más comprendidas en la nota marginal del asiento número seiscientos cincuenta y uno del diario.

1º Finca rústica o monte de brezo calvo, fragoso, con porción de pradera de tercera o inferior calidad en término de La Tejera, al nombramiento de las Fragas, cabida de sesenta fanegas, igual a treinta y ocho hectáreas, seiscientas treinta y siete áreas y cuatrocientas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda por el Naciente con río de dicho Tejera, Poniente con término de Hermisende, Norte con majada de conservación, titulada Jollagal y fincas de particulares, y Mediodía con raya de Portugal, destinándose el pasto a toda clase de ganados y al combustible. Esta finca no tiene sobres sí carga alguna conocida, según aparece de la certificación. El Común de vecinos del pueblo de la Tejera se haya en posesión de esta finca hace más de dos siglos, sin que conste del documento o certificación por duplicado de que al final se hará mención porque título se posee y aún a punto fijo el tiempo que lleva en posesión y de quién fue adquirida. Destinándose a lo que al final de su descripción va expresado no figurando en el repartimiento de la contribución territorial. En vista y cumplimiento del Real Decreto de seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres y primero de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Ayuntamiento del distrito a cuyo centro administrativo pertenece el pueblo de La Tejera, en seis de veinticuatro de marzo último acordó la inscripción de esta finca, la de la del número anterior y posterior a favor del común de vecinos de La Tejera, la de los número, uno, dos, tres, cuatro y cinco a favor del común de vecinos de Hermisende; las de los número seis, siete y ocho a favor del común de vecinos de Castrelos y las de los números doce, trece y catorce a favor del común de vecinos de Castromil de Galicia; que todas se citan al margen, para cuyo efecto instruyo expediente gubernativo, del que resultó por las referencias y antecedentes que obraban en su archivo o sea con vista de los inventarios, cuentas y relaciones y demás documentos no existan títulos de dominio de tales fincas, por cuya razón y en consonancia con lo que preceptúa el artículo octavo del Real Decreto de seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, se mandaron expedir las dos certificaciones que marco para los efectos de la inscripción de esta finca y trece más, ya citadas, a favor del común de vecinos de los pueblos en que respectivamente radican. En su virtud, habiendo examinado el registro y no hallándose en él ningún asiento contrario a lo relacionado, carga ni obligación de naturaleza real contra la finca de este número, la inscribo a favor del común de vecinos de La Tejera, con la cláusula de sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho a la propiedad.

Todo lo referido consta del duplicado de certificación posesoria de que va hecho mérito remitido por el Alcalde del distrito Don Antonio Álvarez Rodríguez, sellado con el de su Ayuntamiento y expedido por el mismo en Hermisende, el día diecisiete de mayo último, y presentado en este Registro el día ocho de julio corriente a las once de su mañana según resulta del asiento número seiscientos cincuenta y cinco, folio doscientos treinta y ocho, tomo primero del diario, quedando archivado un ejemplar señalado con el número veinticinco en el legajo de los de su clase, conforme a lo dispuesto en el artículo doce del citado Real Decreto de seis de noviembre. Y siendo conforme todo lo dicho al documento a que me refiero, firmo lo presente en la Puebla de Sanabria, a trece de julio de mil ochocientos sesenta y siete. Abono veinte reales, ochenta céntimos, nº 2 del Arancel

Juan Rodríguez

# [Al margen] Conversión en Dominio

2º Rústica. Finca cuya descripción consta de la inscripción primera, gravada con las cargas que se mencionan en dicha inscripción. No constan otras cargas ni su valor. Inscrita en la precedente en posesión a favor del Común de vecinos del pueblo de Tejera en virtud de certificación (de posesión) digo posesoria de fecha diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Dicha inscripción de posesión queda convertida en inscripción de dominio por haber transcurrido más de diez años de vigencia según preceptúa el artículo trescientos noventa y nueve de la Ley Hipotecaria de diecisiete de diciembre de mil novecientos nueve, modificado por el Real Decreto Ley, de trece de junio de mil novecientos veintisiete. Esta inscripción se practica en virtud de instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Hermisende, de fecha once de julio del año actual ajustada al artículo cuatrocientos noventa y cinco del Reglamento Hipotecario de seis de agosto de mil novecientos quince, cuyo documento ha sido presentado en este Registro a las 10 horas del día de hoy, asiento número 461 obrante al folio 258 del Tomo 16 del Diario. No sujeto al Impuesto según nota de esta Oficina Liquidadora. Puebla de Sanabria

Manuel Fernández